



2016/0325(COD)

17.1.2017

*****I**

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la participación de la Unión Europea en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA), en la que participan conjuntamente varios Estados miembros
(COM(2016)0662 – C8-0421/2016 – 2016/0325(COD))

Comisión de Industria, Investigación y Energía

Ponente: Sofia Sakorafa

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido. Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	30

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la participación de la Unión Europea en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA), en la que participan conjuntamente varios Estados miembros

(COM(2016)0662 – C8-0421/2016 – 2016/0325(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2016)0662),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y los artículos 185 y 188 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0421/2016),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo de...,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A8-0000/2017),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Decisión
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) De conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1291/2013, las actividades de investigación e innovación realizadas en Horizonte 2020, incluidas todas las posibles asociaciones entre entidades públicas como PRIMA, deben centrarse

exclusivamente en aplicaciones civiles.

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Decisión Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) La plena realización del derecho humano al agua y el saneamiento, reconocido por las Naciones Unidas y apoyado por los Estados miembros, es esencial para la vida, y la adecuada gestión de los recursos hídricos desempeña un papel crucial a la hora de garantizar el uso sostenible del agua y salvaguardar los recursos naturales del mundo. Los efectos combinados de la actividad humana y el cambio climático han provocado que toda la región del Mediterráneo se clasifique como región semidesértica con escasez de agua.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Decisión Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Las actividades de investigación e innovación que entran dentro del ámbito de aplicación de la presente Decisión deben respetar plenamente los derechos fundamentales y observar debidamente los principios reconocidos, en particular, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Estas actividades deben cumplir todas las obligaciones legales pertinentes, incluido

el Derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, en particular su artículo 73 relativo a los territorios no autónomos, todas las decisiones pertinentes de la Comisión, como su Comunicación 2013/C 205/05^{1 bis}, y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, como su sentencia de 21 de diciembre de 2016 en el asunto C-104/16 P, así como los principios éticos, entre los que se incluye evitar la vulneración de la integridad de la investigación.

^{1 bis} Directrices de la Comisión sobre el derecho de las entidades israelíes y sus actividades en los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967 a optar a las subvenciones, premios e instrumentos financieros financiados por la UE a partir de 2014 (DO C 205 de 19.7.2013., p. 9).

^{1 ter} Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de diciembre de 2016, Consejo/Frente Polisario, C-104/16 P, ECLI:EU:C:2016:973.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Decisión Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) El 23 de diciembre de 2014, un grupo de 19 países de la cuenca mediterránea presentó a la Comisión una propuesta de iniciativa del programa conjunto «Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo» (PRIMA). De ellos, 14 países han acordado llevar a término PRIMA comprometiendo contribuciones financieras: *Chequia*, Chipre, España, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Malta y Portugal, como Estados miembros de la

Enmienda

(7) El 23 de diciembre de 2014, un grupo de 19 países de la cuenca mediterránea presentó a la Comisión una propuesta de iniciativa del programa conjunto «Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo» (PRIMA). De ellos, 14 países han acordado llevar a término PRIMA comprometiendo contribuciones financieras: *Alemania*, Chipre, España, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Malta y Portugal, como Estados miembros de la

Unión; Israel y Túnez, como países terceros asociados a Horizonte 2020; y Egipto, Líbano y Marruecos, como países terceros no asociados a Horizonte 2020.

Unión; Israel y Túnez, como países terceros asociados a Horizonte 2020; y Egipto, Líbano y Marruecos, como países terceros no asociados a Horizonte 2020.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Decisión Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) PRIMA pretende aplicar un programa común para el desarrollo y la adopción de soluciones innovadoras e integradas destinadas a mejorar la eficiencia, protección, seguridad y viabilidad de **la producción de alimentos y el suministro** de agua en la región del Mediterráneo. PRIMA debe contribuir a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible recientemente acordados y de la futura Estrategia Europea de Desarrollo Sostenible.

Enmienda

(8) PRIMA pretende aplicar un programa común para el desarrollo y la adopción de soluciones innovadoras e integradas destinadas a mejorar la eficiencia, protección, seguridad y viabilidad de **los sistemas agroalimentarios y la gestión** de agua en la región del Mediterráneo. PRIMA debe contribuir a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible recientemente acordados y de la futura Estrategia Europea de Desarrollo Sostenible.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Decisión Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Para asegurar la participación en PRIMA de países terceros no asociados a Horizonte 2020 (Egipto, Líbano y Marruecos), se precisarán acuerdos internacionales entre la Unión y dichos países terceros a fin de ampliar a los mismos el régimen jurídico establecido por la presente Decisión.

Enmienda

(9) Para asegurar la participación en PRIMA de países terceros no asociados a Horizonte 2020 (Egipto, **Jordania**, Líbano y Marruecos), se precisarán acuerdos internacionales **sobre ciencia y tecnología** entre la Unión y dichos países terceros a fin de ampliar a los mismos el régimen jurídico establecido por la presente Decisión.

Enmienda 7

Propuesta de Decisión

Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Con el fin de alcanzar los objetivos de PRIMA, la participación de cualquier país tercero no asociado a Horizonte 2020, en particular de países del sur del Mediterráneo, debe ser posible si se compromete a contribuir a la financiación de PRIMA y si PRIMA-IS aprueba su participación. Esta participación también debe establecerse en el acuerdo internacional correspondiente entre dicho país tercero y la Unión.

Enmienda

(11) Con el fin de alcanzar los objetivos de PRIMA, la participación de cualquier país tercero no asociado a Horizonte 2020, en particular de países del sur del Mediterráneo, debe ser posible si se compromete a contribuir a la financiación de PRIMA y si PRIMA-IS aprueba su participación. Esta participación también debe establecerse en el acuerdo internacional *sobre ciencia y tecnología* correspondiente entre dicho país tercero y la Unión.

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Decisión

Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) Deben identificarse y eliminarse los obstáculos que impidan la participación de los recién llegados en el programa. En este sentido, debe fomentarse la participación de pymes, universidades y centros de investigación.

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Decisión

Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Las convocatorias de propuestas gestionadas por PRIMA-IS deben publicarse también en el portal único de participantes, así como a través de otros medios electrónicos de difusión de Horizonte 2020 gestionados por la Comisión.

Enmienda

(18) Las convocatorias de propuestas gestionadas por PRIMA-IS deben publicarse también en el portal único de participantes ***de PRIMA, en el portal de participantes de Horizonte 2020***, así como a través de otros medios electrónicos de difusión de Horizonte 2020 gestionados por la Comisión.

Or. en

Enmienda 10

**Propuesta de Decisión
Considerando 21**

Texto de la Comisión

(21) La participación en acciones indirectas financiadas por PRIMA-IS está sujeta al Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷. Sin embargo, debido a las necesidades operativas concretas de PRIMA, es preciso prever excepciones con arreglo al artículo 1, apartado 3, de dicho Reglamento.

Enmienda

(21) ***A efectos del objetivo global de Horizonte 2020 de lograr una mayor simplificación y armonización del panorama de la financiación de la investigación y la innovación en el ámbito europeo, las asociaciones público-públicas deben crear modelos sencillos de gobernanza y evitar, siempre que sea posible, conjuntos de normas distintos de Horizonte 2020. Por lo tanto, la*** participación en acciones indirectas financiadas por PRIMA-IS está sujeta al Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Sin embargo, debido a las necesidades operativas concretas de PRIMA, es preciso prever excepciones ***limitadas*** con arreglo al artículo 1, apartado 3, de dicho Reglamento.

⁷ Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020,

⁷ Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020,

Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Decisión Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) Son necesarias excepciones a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, letra b), y en el artículo 9, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1290/2013 con el fin de tener en cuenta las características específicas del ámbito geográfico de PRIMA, mediante una nueva adaptación de las condiciones mínimas de participación en acciones indirectas. Para garantizar una equilibrada participación básica en acciones indirectas *en el marco de una configuración Norte-Sur*, como excepción a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1290/2013, el número mínimo de participantes será de 3 entidades jurídicas establecidas en 3 Estados participantes distintos, de las cuales una deberá estar establecida en un Estado miembro o en un país asociado al programa marco Horizonte 2020, y una establecida en país tercero *no asociado a Horizonte 2020*. No obstante, es necesaria una excepción a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1290/2013 para garantizar que las condiciones mínimas de participación en las acciones indirectas no sean discriminatorias en el caso de las entidades establecidas en países terceros que participen en PRIMA como Estados participantes. A fin de velar por que las condiciones de financiación no sean discriminatorias para las entidades

Enmienda

(22) Son necesarias excepciones a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, letra b), y en el artículo 9, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1290/2013 con el fin de tener en cuenta las características específicas del ámbito geográfico de PRIMA, mediante una nueva adaptación de las condiciones mínimas de participación en acciones indirectas. Para garantizar una equilibrada participación básica en acciones indirectas *para todas las orillas del mar Mediterráneo*, como excepción a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1290/2013, el número mínimo de participantes será de 3 entidades jurídicas establecidas en 3 Estados participantes distintos, de las cuales una deberá estar establecida en un Estado miembro o en un país asociado al programa marco Horizonte 2020, y una establecida en país tercero *considerado un Estado participante*. No obstante, es necesaria una excepción a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1290/2013 para garantizar que las condiciones mínimas de participación en las acciones indirectas no sean discriminatorias en el caso de las entidades establecidas en países terceros que participen en PRIMA como Estados participantes. A fin de velar por que las condiciones de financiación no sean discriminatorias para las entidades

establecidas en países terceros que participen en PRIMA como Estados participantes, es conveniente que las entidades jurídicas establecidas en los Estados participantes puedan optar a financiación además de las entidades contempladas en el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1290/2013. Son necesarias excepciones a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 1290/2013 para permitir la ampliación de la cooperación mediante convocatorias conjuntas puestas en marcha por PRIMA-IS con entidades jurídicas distintas de terceros países y organizaciones internacionales.

establecidas en países terceros que participen en PRIMA como Estados participantes, es conveniente que las entidades jurídicas establecidas en los Estados participantes puedan optar a financiación además de las entidades contempladas en el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1290/2013. ***No obstante lo dispuesto en el artículo 10, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 1290/2013, debería poderse financiar en el marco de PRIMA a organizaciones y entidades internacionales establecidas en un Estado no participante que no puedan optar a financiación en virtud de PRIMA, siempre que se cumplan las condiciones específicas previstas en este Reglamento.*** Son necesarias excepciones a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 1290/2013 para permitir la ampliación de la cooperación mediante convocatorias conjuntas puestas en marcha por PRIMA-IS con entidades jurídicas distintas de terceros países y organizaciones internacionales.

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Decisión Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) El objetivo de la presente Decisión es reforzar la integración y adaptación de los sistemas y actividades de investigación e innovación en los países del Mediterráneo en los ámbitos de los sistemas ***de suministro de agua y alimentos***. El alcance de las actividades de investigación e innovación necesarias para hacer frente a los retos a que se enfrenta la región mediterránea es enorme debido al carácter sistémico de los problemas más graves. El alcance de la investigación y la

Enmienda

(28) El objetivo de la presente Decisión es reforzar la integración y adaptación de los sistemas y actividades de investigación e innovación en los países del Mediterráneo en los ámbitos de los sistemas ***agroalimentarios y la gestión del agua***. El alcance de las actividades de investigación e innovación necesarias para hacer frente a los retos a que se enfrenta la región mediterránea es enorme debido al carácter sistémico de los problemas más graves. El alcance de la investigación y la

innovación es complejo y multidisciplinar y requiere un enfoque multilateral y transfronterizo. Un enfoque de colaboración con una amplia serie de Estados participantes puede ayudar a aumentar la escala y el alcance necesarios, mediante la puesta en común de los recursos económicos e intelectuales necesarios. Dado que el objetivo, por consiguiente, puede lograrse mejor a nivel de la Unión integrando los esfuerzos nacionales en un planteamiento coherente de la Unión, estableciendo una colaboración entre programas de investigación nacionales compartimentados, ayudando a diseñar estrategias comunes de investigación y financiación transfronterizas y alcanzando la masa crítica de agentes e inversiones necesaria, la Unión puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

innovación es complejo y multidisciplinar y requiere un enfoque multilateral y transfronterizo. Un enfoque de colaboración con una amplia serie de Estados participantes puede ayudar a aumentar la escala y el alcance necesarios, mediante la puesta en común de los recursos económicos e intelectuales necesarios. Dado que el objetivo, por consiguiente, puede lograrse mejor a nivel de la Unión integrando los esfuerzos nacionales en un planteamiento coherente de la Unión, estableciendo una colaboración entre programas de investigación nacionales compartimentados, ayudando a diseñar estrategias comunes de investigación y financiación transfronterizas y alcanzando la masa crítica de agentes e inversiones necesaria, la Unión puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Decisión Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Unión participará en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (en lo sucesivo, «PRIMA»), en la que participan conjuntamente [*Chequia*, Chipre, España, Francia, Grecia, Israel, Italia, Luxemburgo, Malta, Portugal y Túnez] (en lo sucesivo, «Estados participantes»), de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente

Enmienda

1. La Unión participará en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (en lo sucesivo, «PRIMA»), en la que participan conjuntamente [*Alemania*, Chipre, España, Francia, Grecia, Israel, Italia, Luxemburgo, Malta, Portugal y Túnez] (en lo sucesivo, «Estados participantes»), de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente

Decisión.

Decisión.

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Decisión Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Egipto, Líbano y Marruecos se convertirán en Estados participantes a reserva de la celebración de acuerdos internacionales con la Unión en los que se establezcan los términos y condiciones de su participación en PRIMA.

Enmienda

2. Egipto, **Jordania**, Líbano y Marruecos se convertirán en Estados participantes a reserva de la celebración de acuerdos internacionales **sobre ciencia y tecnología** con la Unión en los que se establezcan los términos y condiciones de su participación en PRIMA.

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Decisión Artículo 1 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Todo Estado miembro y todo país asociado a Horizonte 2020 distinto de los contemplados en el apartado 1 podrá participar en PRIMA siempre y cuando cumpla la condición establecida en el artículo 4, apartado 1, letra c), de la presente Decisión. Si cumple esta condición, será considerado Estado participante a efectos de la presente Decisión.

Enmienda

3. Todo Estado miembro y todo **tercer** país asociado a Horizonte 2020 distinto de los contemplados en el apartado 1 podrá participar en PRIMA siempre y cuando cumpla la condición establecida en el artículo 4, apartado 1, letra c), de la presente Decisión **y en particular el artículo 11, apartado 5**. Si cumple esta condición, será considerado Estado participante a efectos de la presente Decisión.

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Decisión

Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) cumpla la condición establecida en el artículo 4, apartado 1, letra c), de la presente Decisión;

Enmienda

a) cumpla la condición establecida en el artículo 4, apartado 1, letra c), de la presente Decisión **y en particular el artículo 11, apartado 5;**

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Decisión

Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El objetivo general de PRIMA es **desarrollar** soluciones innovadoras, comunes **y plenamente probadas y demostradas** para los sistemas de **suministro** de agua **y alimentos** en la región del Mediterráneo con el fin de hacer dichos sistemas más resistentes al cambio climático, eficientes, rentables y sostenibles, y de contribuir a la solución de los problemas en materia de nutrición, salud, bienestar y migración desde una fase precoz.

Enmienda

1. **En consonancia con las prioridades de Horizonte 2020**, el objetivo general de PRIMA es **crear capacidades de investigación e innovación y desarrollar conocimientos** y soluciones innovadoras comunes para los sistemas de **gestión** de agua **y agroalimentarios** en la región del Mediterráneo con el fin de hacer dichos sistemas más resistentes al cambio climático, eficientes, rentables y sostenibles, y de contribuir a la solución de los problemas en materia de nutrición, salud, bienestar y migración desde una fase precoz.

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Decisión

Artículo 2 – apartado 2 – inciso i

Texto de la Comisión

i) formulación de una agenda

Enmienda

i) formulación de una agenda

estratégica estable, a largo plazo y común en el ámbito de los sistemas de **suministro** de agua y **alimentos**;

estratégica estable, a largo plazo y común en el ámbito de los sistemas de **gestión** de agua y **agroalimentarios para la región del Mediterráneo**;

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Decisión

Artículo 2 – apartado 2 – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) orientación de **todos** los programas nacionales de investigación e innovación hacia la aplicación de la agenda estratégica;

Enmienda

ii) orientación de los programas nacionales de investigación e innovación **pertinentes** hacia la aplicación de la agenda estratégica **y coordinación entre estos programas**;

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Decisión

Artículo 2 – apartado 2 – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) participación **estructural** de todos los agentes de los sectores público y privado en la aplicación de la agenda estratégica mediante la puesta en común de conocimientos y recursos financieros para alcanzar la necesaria masa crítica;

Enmienda

iii) participación de todos los agentes de los sectores público y privado en la aplicación de la agenda estratégica mediante la puesta en común de conocimientos y recursos financieros para alcanzar la necesaria masa crítica;

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Decisión

Artículo 2 – apartado 2 – inciso iv

Texto de la Comisión

iv) refuerzo de las capacidades de **financiación y ejecución** de todos los agentes implicados.

Enmienda

iv) refuerzo de las capacidades de **investigación e innovación** de todos los agentes implicados.

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Decisión

Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La contribución financiera **máxima** de la Unión Europea a PRIMA, incluidos los créditos de la AELC, será de 200 000 000 EUR **como importe** equivalente a las contribuciones aportadas por los Estados participantes.

Enmienda

1. La contribución financiera de la Unión Europea a PRIMA, incluidos los créditos de la AELC, será de 200 000 000 EUR **y será** equivalente a las contribuciones aportadas por los Estados participantes.

Or. en

Enmienda 23

Propuesta de Decisión

Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La contribución financiera de la Unión se pagará con cargo a los créditos del presupuesto general de la Unión asignados a las partes pertinentes del programa específico por el que se ejecuta Horizonte 2020, establecido por la Decisión 2013/743/UE del Consejo⁸, y en particular con cargo a las partes II «Liderazgo industrial» y III «Retos de la sociedad», de conformidad con el artículo 58, apartado 1, letra c), inciso vi), y con los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

Enmienda

2. La contribución financiera de la Unión **a que se refiere el apartado 1** se pagará con cargo a los créditos del presupuesto general de la Unión asignados a las partes pertinentes del programa específico por el que se ejecuta Horizonte 2020, establecido por la Decisión 2013/743/UE del Consejo⁸, y en particular con cargo a las partes II «Liderazgo industrial» y III «Retos de la sociedad», de conformidad con el artículo 58, apartado 1, letra c), inciso vi), y con los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE, Euratom) n.º

⁸ Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 - Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

⁸ Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 - Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Or. en

Enmienda 24

Propuesta de Decisión

Artículo 3 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. La contribución financiera de la Unión será utilizada por la estructura de ejecución de PRIMA («PRIMA-IS»):

Enmienda

3. La contribución financiera de la Unión **a que se refiere el apartado 1** será utilizada por la estructura de ejecución de PRIMA («PRIMA-IS»):

Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Decisión

Artículo 3 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) para cubrir los costes administrativos de PRIMA-IS, hasta un máximo del **5 %** de la contribución financiera de la Unión.

Enmienda

b) para cubrir los costes administrativos de PRIMA-IS, hasta un máximo del **6 %** de la contribución financiera de la Unión **a que se refiere el apartado 1**.

Or. en

Justificación

Como en el Programa EDCTP.

Enmienda 26

Propuesta de Decisión

Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La contribución financiera de la Unión estará supeditada a:

Enmienda

1. La contribución financiera de la Unión ***a que se refiere el artículo 3, apartado 1***, estará supeditada a:

Or. en

Enmienda 27

Propuesta de Decisión

Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la designación por los Estados participantes o las organizaciones designadas por los Estados participantes de una entidad con personalidad jurídica, tal como se contempla en el artículo 58, apartado 1, letra c), inciso vi), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, como PRIMA-IS, que será responsable, a efectos de la ejecución eficiente de PRIMA, de recibir, asignar y supervisar la contribución financiera de la Unión, así como la contribución de los Estados participantes y, cuando proceda, de garantizar que se adopten todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de PRIMA;

Enmienda

b) la designación por los Estados participantes o las organizaciones designadas por los Estados participantes de una entidad con personalidad jurídica, tal como se contempla en el artículo 58, apartado 1, letra c), inciso vi), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, como PRIMA-IS, que será responsable, a efectos de la ejecución eficiente de PRIMA, de recibir, asignar y supervisar la contribución financiera de la Unión ***a que se refiere el artículo 3, apartado 1***, así como la contribución de los Estados participantes y, cuando proceda, de garantizar que se adopten todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de PRIMA;

Or. en

Enmienda 28

Propuesta de Decisión

Artículo 4 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) la demostración por PRIMA-IS de su capacidad para ejecutar PRIMA, entre otros medios, recibiendo, asignando y supervisando la contribución de la Unión en el marco de la gestión indirecta del presupuesto de la Unión de conformidad con los artículos 58, 60 y 61 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012;

Enmienda

d) la demostración por PRIMA-IS de su capacidad para ejecutar PRIMA, entre otros medios, recibiendo, asignando y supervisando la contribución **financiera** de la Unión **a que se refiere el artículo 3, apartado 1**, en el marco de la gestión indirecta del presupuesto de la Unión de conformidad con los artículos 58, 60 y 61 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012;

Or. en

Enmienda 29

Propuesta de Decisión

Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Durante la ejecución de PRIMA, la contribución financiera de la Unión también estará supeditada a:

Enmienda

2. Durante la ejecución de PRIMA, la contribución financiera de la Unión **a que se refiere el artículo 3, apartado 1**, también estará supeditada a:

Or. en

Enmienda 30

Propuesta de Decisión

Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión evaluará el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados participantes, en particular a través de los dos primeros planes de trabajo anuales de PRIMA. A

Enmienda

3. La Comisión evaluará el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados participantes, en particular a través de los dos primeros planes de trabajo anuales de PRIMA. A

raíz de esta evaluación, la contribución máxima de la Unión a que se refiere el artículo 3, apartado 1, se revisará de acuerdo con el artículo 9.

raíz de esta evaluación, la contribución **financiera** máxima de la Unión a que se refiere el artículo 3, apartado 1, se revisará de acuerdo con el artículo 9.

Or. en

Enmienda 31

Propuesta de Decisión Artículo 5 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) contribuciones financieras al presupuesto administrativo de PRIMA-IS no cubiertas por la contribución de la Unión según lo establecido en el artículo 3, apartado 3, letra b).

Enmienda

c) contribuciones financieras **o en especie** al presupuesto administrativo de PRIMA-IS no cubiertas por la contribución **financiera** de la Unión según lo establecido en el artículo 3, apartado 3, letra b).

Or. en

Enmienda 32

Propuesta de Decisión Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las contribuciones en especie contempladas en el apartado 2, letra b), del presente artículo consistirán en los gastos sufragados por los Estados participantes a través de sus organismos de financiación de las actividades de ejecución a las que se refiere el artículo 6, apartado 1, letra b), menos cualquier contribución financiera, directa o indirecta, de la Unión a dichos gastos.

Enmienda

(No afecta a la versión española.)

Or. en

Enmienda 33

Propuesta de Decisión

Artículo 6 – apartado 1 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión

i) actividades de investigación e innovación, *así como de innovación, incluidas demostraciones, instalaciones piloto, pruebas y despliegue precomercial que aborden en particular el mayor nivel de desarrollo de la tecnología;*

Enmienda

i) actividades de investigación e innovación, ***abordando una amplia variedad de niveles de desarrollo de la tecnología y garantizando un equilibrio entre proyectos grandes y pequeños;***

Or. en

Enmienda 34

Propuesta de Decisión

Artículo 6 - apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los planes de trabajo anuales se pondrán a disposición de los comités de programas correspondientes para el programa específico de ejecución de Horizonte 2020.

Or. en

Enmienda 35

Propuesta de Decisión

Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Solo podrán subvencionarse actividades en virtud de PRIMA si constan en el plan de trabajo anual de PRIMA. Dicho plan distinguirá entre las actividades a que se refiere el apartado 1, letra a), las actividades a que se refiere la letra b) del mismo apartado, y los costes administrativos de PRIMA-IS. Se referirá a

3. Solo podrán subvencionarse actividades en virtud de PRIMA si constan en el plan de trabajo anual de PRIMA. Dicho plan distinguirá entre las actividades a que se refiere el apartado 1, letra a), las actividades a que se refiere la letra b) del mismo apartado, y los costes administrativos de PRIMA-IS. Se referirá a

sus previsiones de gasto correspondientes, así como a la asignación presupuestaria a las actividades financiadas por la contribución de la Unión y por las actividades financiadas por los Estados participantes ***a través de sus organismos de financiación nacionales sin contribución de la Unión***. El plan de trabajo anual de PRIMA también incluirá el valor estimado de las contribuciones en especie de los Estados participantes contempladas en el artículo 5, apartado 2, letra b).

sus previsiones de gasto correspondientes, así como a la asignación presupuestaria a las actividades financiadas por la contribución ***financiera*** de la Unión ***a que se refiere el artículo 3, apartado 1***, y por las actividades financiadas por los Estados participantes ***sin la contribución financiera de la Unión a que se refiere el artículo 3, apartado 1***. El plan de trabajo anual de PRIMA también incluirá el valor estimado de las contribuciones en especie de los Estados participantes contempladas en el artículo 5, apartado 2, letra b).

Or. en

Enmienda 36

Propuesta de Decisión Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Las actividades que serán financiadas por los Estados participantes ***a través de sus organismos de financiación nacionales sin la contribución de la Unión*** solo podrán incluirse en el plan de trabajo anual de PRIMA tras superar una evaluación externa independiente inter pares con respecto a los objetivos de PRIMA, organizada por PRIMA-IS.

Enmienda

5. Las actividades que serán financiadas por los Estados participantes ***sin la contribución financiera de la Unión a que se refiere el artículo 3, apartado 1***, solo podrán incluirse en el plan de trabajo anual de PRIMA tras superar una evaluación externa independiente inter pares con respecto a los objetivos de PRIMA, organizada por PRIMA-IS.

Or. en

Enmienda 37

Propuesta de Decisión Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Las actividades incluidas en el plan de trabajo anual de PRIMA financiadas por los Estados participantes ***a través de sus***

Enmienda

6. Las actividades incluidas en el plan de trabajo anual de PRIMA financiadas por los Estados participantes ***sin la***

organismos de financiación nacionales sin la contribución de la Unión se ejecutarán de conformidad con los principios comunes que adopte PRIMA-IS, previa aprobación por la Comisión. Los principios comunes deberán tener en cuenta los principios establecidos en la presente Decisión, en el título VI del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 y en el Reglamento (UE) n.º 1290/2013, en particular los de igualdad de trato, transparencia, evaluación independiente inter pares y selección. PRIMA-IS también adoptará, previa aprobación por parte de la Comisión, las obligaciones de presentación de informes de los Estados participantes en PRIMA-IS, incluidas las relativas a los indicadores propios de cada una de esas actividades.

contribución financiera de la Unión a que se refiere el artículo 3, apartado 1, se ejecutarán de conformidad con los principios comunes que adopte PRIMA-IS, previa aprobación por la Comisión. Los principios comunes deberán tener en cuenta los principios establecidos en la presente Decisión, en el título VI del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 y en el Reglamento (UE) n.º 1290/2013, en particular los de igualdad de trato, transparencia, evaluación independiente inter pares y selección. PRIMA-IS también adoptará, previa aprobación por parte de la Comisión, las obligaciones de presentación de informes de los Estados participantes en PRIMA-IS, incluidas las relativas a los indicadores propios de cada una de esas actividades.

Or. en

Enmienda 38

Propuesta de Decisión

Artículo 6 – apartado 7 – letra b

Texto de la Comisión

b) Las propuestas se seleccionarán mediante convocatorias de propuestas transnacionales y ***un procedimiento en 2 etapas. La etapa 1 consistirá en una revisión a nivel nacional o transnacional de las propuestas presentadas por entidades jurídicas que puedan optar a financiación al amparo de los programas nacionales correspondientes. La etapa 2 consistirá en una revisión internacional inter pares organizada por PRIMA-IS. En esta etapa, las propuestas*** serán evaluadas con ayuda de al menos 3 expertos independientes, sobre la base de los siguientes criterios de adjudicación: excelencia, impacto, calidad y eficiencia de la ejecución.

Enmienda

b) Las propuestas se seleccionarán mediante convocatorias de propuestas transnacionales y serán evaluadas con ayuda de al menos 3 expertos independientes, sobre la base de los siguientes criterios de adjudicación: excelencia, impacto, calidad y eficiencia de la ejecución.

Enmienda 39

Propuesta de Decisión Artículo 6 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis. Todas las convocatorias, propuestas y proyectos se publicarán inmediatamente en la base de datos eCORDA de Horizonte 2020.

Or. en

Enmienda 40

Propuesta de Decisión Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. **Además de** los participantes **que puedan** optar a financiación en virtud del artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1290/2013, **cualquier entidad jurídica establecida en un Estado participante podrá optar a la** financiación.

4. **No obstante lo dispuesto en el artículo 10, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 1290/2013, los siguientes** participantes **podrán** optar a financiación **de PRIMA-IS:**

a) **cualquier entidad jurídica creada** en virtud del **Derecho de la Unión y establecida en un Estado participante;**

b) **cualquier organización internacional de interés europeo.**

4 bis. En el caso de las organizaciones internacionales que no puedan optar a financiación de PRIMA-IS, podrá concederse financiación siempre que se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

a) **que PRIMA-IS considere esencial la participación para llevar a cabo la acción;**

b) que la financiación esté prevista en el marco de un acuerdo científico y tecnológico bilateral o cualquier otro acuerdo entre la Unión y la organización internacional.

4 ter. En el caso de las entidades jurídicas creadas con arreglo a lo dispuesto en el Derecho de la Unión y establecidas en un país que no sea un Estado participante, podrá concederse financiación de PRIMA-IS siempre que se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

a) que PRIMA-IS considere esencial la participación para llevar a cabo la acción;

b) que exista un acuerdo de financiación ad hoc entre PRIMA-IS y el tercer país en el que está establecida la entidad jurídica.

Or. en

Enmienda 41

Propuesta de Decisión Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En caso de que PRIMA no se ejecute o se ejecute de forma inadecuada, parcial o tardía, la Comisión podrá interrumpir, reducir proporcionalmente o suspender la contribución financiera de la Unión, en función de la ejecución real de PRIMA.

Enmienda

1. En caso de que PRIMA no se ejecute o se ejecute de forma inadecuada, parcial o tardía, la Comisión podrá interrumpir, reducir proporcionalmente o suspender la contribución financiera de la Unión ***a que se refiere el artículo 3, apartado 1***, en función de la ejecución real de PRIMA.

Or. en

Enmienda 42

Propuesta de Decisión Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En caso de que los Estados participantes no contribuyan o contribuyan de forma parcial o tardía a la financiación de PRIMA, la Comisión podrá interrumpir, reducir proporcionalmente o suspender la contribución financiera de la Unión, teniendo en cuenta la cantidad de financiación asignada por los Estados participantes a la ejecución de PRIMA.

Enmienda

2. En caso de que los Estados participantes no contribuyan o contribuyan de forma parcial o tardía a la financiación de PRIMA, la Comisión podrá interrumpir, reducir proporcionalmente o suspender la contribución financiera de la Unión ***a que se refiere el artículo 3, apartado 1***, teniendo en cuenta la cantidad de financiación asignada por los Estados participantes a la ejecución de PRIMA.

Or. en

Enmienda 43

Propuesta de Decisión Artículo 12 – apartado 4 – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) gestionará ***las contribuciones financieras*** de la Unión y los Estados participantes e informará sobre su uso;

Enmienda

d) gestionará ***la contribución financiera*** de la Unión ***a que se refiere el artículo 3, apartado 1***, y ***las contribuciones financieras de*** los Estados participantes e informará sobre su uso;

Or. en

Enmienda 44

Propuesta de Decisión Artículo 12 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión

En el seno del comité asesor científico la asamblea general podrá crear grupos de trabajo adicionales formados por expertos independientes para realizar tareas

Enmienda

suprimido

específicas.

Or. en

Justificación

En aras de la transparencia y la rendición de cuentas, debe evitarse la proliferación de grupos.

Enmienda 45

Propuesta de Decisión

Artículo 12 – apartado 5 – párrafo 3 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

*d) en su caso, asesorará a la
asamblea general con el fin de establecer
subcomités científicos, grupos operativos
y grupos de trabajo especializados.*

suprimido

Or. en

Justificación

En aras de la transparencia y la rendición de cuentas, debe evitarse la proliferación de grupos.

Enmienda 46

Propuesta de Decisión

Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. A más tardar el 30 de junio de 2022, la Comisión realizará una evaluación intermedia de PRIMA y preparará un informe sobre dicha evaluación que incluya las conclusiones de la evaluación y las observaciones de la Comisión. La Comisión presentará dicho informe al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

1. A más tardar el 30 de junio de 2022, la Comisión realizará una evaluación intermedia de PRIMA **con la ayuda de expertos independientes** y preparará un informe sobre dicha evaluación que incluya las conclusiones de la evaluación y las observaciones de la Comisión. La Comisión presentará dicho informe al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1995, el Proceso de Barcelona, con su Declaración, inició un ambicioso programa de colaboración euromediterránea destinado a crear un espacio de paz, estabilidad y prosperidad. Desde el inicio de este proceso, la cooperación en materia de investigación e innovación se ha considerado muy importante.

En 2007, doce años después del inicio del Proceso de Barcelona, que entretanto recibió apoyo de un instrumento más reciente, el Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA), la Conferencia Ministerial Euromediterránea de Educación Superior e Investigación publicó un ambicioso documento, la Declaración de El Cairo, donde incluía la investigación y la innovación como sector prioritario en la cooperación euromediterránea.

Durante la Conferencia Euromediterránea sobre Investigación e Innovación celebrada en Barcelona en abril de 2012, la Unión, sus Estados miembros y los países socios mediterráneos reconocieron que la cooperación en materia de educación superior, investigación e innovación es el único medio para crear desarrollo social y económico en ambos lados del mar Mediterráneo.

En diciembre de 2014, los dos colegisladores europeos, el Consejo y el Parlamento Europeo, mostraron su respaldo a la propuesta de establecimiento de la **Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo** (PRIMA), y pidieron a la Comisión que elaborase una propuesta de ejecución de la iniciativa, expresando al mismo tiempo el apoyo al artículo 185 del TFUE como fundamento jurídico adecuado.

El 18 de octubre de 2016, la Comisión Europea adoptó una propuesta para establecer una nueva Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA) público-pública en virtud del artículo 185 del TFUE, centrada en dos cuestiones socioeconómicas clave que son importantes para la región: sistemas agroalimentarios y gestión del agua.

La ponente subraya que la situación actual de agitación social y política en la cuenca del Mediterráneo debería hacernos reflexionar sobre las dificultades a las que se enfrentan las economías en los países fronterizos de la Unión y la posible influencia para el desarrollo sostenible en la región. La mejora de las condiciones de vida está entre las principales demandas de los ciudadanos mediterráneos, que se enfrentan a una inseguridad multidimensional que les sume en una situación muy vulnerable a diario. El acceso a los alimentos y el agua son dificultades interconectadas determinantes en esta zona y la seguridad de su disponibilidad reviste una importancia —política, social y económica— fundamental en la región.

En el mismo contexto, la ponente hace hincapié en que los conflictos armados, la inestabilidad política, el cambio climático, la gestión insostenible de los recursos y el rápido crecimiento de la población son los factores más críticos que contribuyen a la migración. En este sentido, la ponente reconoce el enfoque del marco de asociación para buscar soluciones a corto plazo a la presión migratoria inmediata, así como una inversión más profunda para atajar las causas fundamentales de la migración y el desplazamiento forzado.

La ponente apoya el objetivo general de PRIMA, que consiste en aplicar un programa común

con arreglo a las normas de Horizonte 2020 para el desarrollo y la adopción de soluciones innovadoras e integradas destinadas a mejorar la eficiencia, protección, seguridad y viabilidad de los sistemas agroalimentarios y la gestión del agua en la región del Mediterráneo. El fundamento de PRIMA está en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) recientemente acordados y la futura Estrategia Europea de Desarrollo Sostenible (EDS). En este contexto, la ponente señala que el agua es un bien público y que el acceso al agua y al saneamiento constituye un derecho humano fundamental.

De acuerdo con la opinión de la ponente, PRIMA, como asociación público-pública para la investigación y la innovación, debe centrarse exclusivamente en la aplicación civil, como establece el artículo 19, apartado 2, del Reglamento n.º 1291/2013. En el mismo contexto, todas las iniciativas de investigación e innovación de PRIMA deben respetar los derechos fundamentales y los principios reconocidos, en particular, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Estas acciones deben cumplir todas las obligaciones jurídicas, incluido el Derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, en particular su artículo 73 sobre los territorios no autónomos.

La ponente también está totalmente de acuerdo con el objetivo general de PRIMA de contribuir a un crecimiento sostenible e integrador en el marco de la colaboración euromediterránea y con su objetivo específico de coordinar, reforzar, intensificar, ampliar y armonizar los programas nacionales de investigación e innovación sobre el sistema agroalimentario y la gestión del agua actualmente fragmentados en el marco de un enfoque multidimensional de múltiples actores, integral e integrado.

Opina que PRIMA presenta posibilidades por lo que se refiere a diplomacia científica que pueden generar un valor añadido en el fomento de la cooperación y la prevención de conflictos, la recuperación de la confianza y la promoción del entendimiento mutuo entre países. Del mismo modo, la ponente cree también que los futuros proyectos podrían producir otros efectos socioeconómicos y políticos en cuanto a fomento del desarrollo local en las zonas rurales para garantizar la seguridad alimentaria e hídrica de una forma ecológicamente sostenible, la creación de empleo, las oportunidades empresariales y el apoyo a los pequeños agricultores.

La ponente también señala que, puesto que PRIMA está diseñada como iniciativa de innovación abierta, sus resultados podrían difundirse de forma más amplia, aportando así mayores ventajas concretas a las comunidades de usuarios finales y empresas euromediterráneas y propiciando el diálogo entre distintos países euromediterráneos.

La ponente acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión en virtud del artículo 185 del TFUE de establecer la asociación durante un período de diez años (hasta el 31 de diciembre de 2028). PRIMA se financiará con 200 millones de euros del Programa Marco de Investigación Horizonte 2020. La contribución de la Unión será gestionada por PRIMA-IS (estructura de ejecución) y se espera que iguale la contribución de 200 millones de euros comprometida por los Estados participantes. La ponente también señala que es necesario incorporar excepciones a las normas relativas a la participación en Horizonte 2020 a fin de que puedan unirse a las asociaciones terceros países y organizaciones internacionales.

Según la evolución actual y los compromisos nacionales expresados que tuvo en cuenta la ponente, catorce países de ambas orillas de la región del Mediterráneo participarán conjuntamente en PRIMA en distintas calidades dependiendo de su participación en

Horizonte 2020: nueve Estados miembros (Alemania, Chipre, España, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Malta y Portugal), dos países asociados (Israel y Túnez) y cuatro terceros países (Jordania, Marruecos, Egipto y Líbano).

La ponente no comparte la opinión de la Comisión de que los proyectos que va a financiar PRIMA deben abordar en particular los niveles de desarrollo de la tecnología más altos. Considera que esto debe decidirse en función de las necesidades de las distintas convocatorias/proyectos incluidos en el plan de trabajo anual. Además, aunque considera que no solo los grandes proyectos son más prometedores en cuanto a la generación rápida de soluciones sino que pueden contribuir a los objetivos de PRIMA, debe garantizarse un equilibrio adecuado entre los proyectos grandes y pequeños.

Huelga decir que la transparencia en la difusión de información, de los resultados y de la gestión financiera de los fondos nacionales y de la Unión es un requisito previo para el éxito de PRIMA.